

SECRETARIA DE ESTADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Montevideo, 0 3 FEB. 2009

VISTO: el proyecto de tarifas y tasas remitido por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, (UTE) y a ser aplicadas por la citada **RESULTANDO:** que por el mismo se propone un ajuste medio de tarifas del 2,3 %, así como un ajuste del 10 % en las tasas de conexión, reconexión y rehabilitación de suministros, a regir a partir del 1º de febrero de 2009.-----CONSIDERANDO: que se ha recabado el asesoramiento de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).-----ATENTO: a lo expuesto.----------EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

Artículo 1º.- Apruébanse el pliego tarifario para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), que se detallan a continuación, así como el régimen de tasas y garantías para servicios eléctricos, los cuales regirán a partir del 1º de febrero de 2009.-----

PLIEGO TARIFARIO

2.

Vigencia: 1 de febrero de 2009. TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 100 kWh mensuales	\$ / kWh	2,286
101 kWh a 600 kWh mensuales	\$ / kWh	3,307
601 kWh en adelante	\$ / kWh	3,615
Cargo por potencia contratada	\$ / kW	32,20
Carao fila mangual	÷ .	05 20

3. Cargo fijo mensual \$

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL

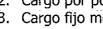
Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:

Punta \$ / kWh	Fuera de punta \$ / kWh
4,364	1,595

2. Cargo por potencia contratada...... \$ / kW 33,60

3. Cargo fijo mensual\$



 Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta:

de 17:00 a 23:00 hrs.

horas Fuera de Punta:

de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

horas Punta:

de 18:00 a 24:00 hrs.

horas Fuera de Punta:

de 00:00 a 18:00 hrs.

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios no comprendidos en las tarifas Residencial Simple y Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:

- 2. Cargo por potencia contratada\$ / kW 34,70
- 3. Cargo fijo mensual\$ 115,10

TARIFA DOBLE HORARIO GENERAL

Para los servicios comprendidos en la Tarifa General, cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor a 20 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:

	Fuera de punta \$ / kWh
8,544	2,149

- 2. Cargo por potencia contratada...... \$ / kW 38,20
- 4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta:

de 17:00 a 23:00 hrs.

horas Fuera de Punta:

de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

horas Punta:

de 18:00 a 24:00 hrs.

horas Fuera de Punta:

de 00:00 a 18:00 hrs.

TARIFA DE PAGO ANTICIPADO

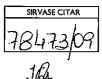
Para clientes con medidor monofásico y con carácter opcional, que soliciten su inclusión en el sistema de pago anticipado.

Clientes con Potencia Contratada 2,2 y 3,3 kW:

1.	Precio de energia por compras de:		
	1 kWh a 700 kWh	. \$ / kWh	3,499
	701 kWh en adelante		
2.	Cargo fijo anual	. \$	959,20



SECRETARIA DE ESTADO



Clientes con Potencia Contratada 4,4, 5,5 y 6,6 kW:

2. Cargo fijo anual......\$ 1.930,90

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple y Doble Horario General, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en 6,4 , 15 o 22 kV, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por Potencia Contratada, el 2% de descuento.

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFAS MC - MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios que presenten en el tramo horario puntallano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW y menor o igual a 40 kW en cualquier horario. Por reglamentación a los servicios con potencia contratada mayor que 40 kW en cualquier horario.

1. Cargos por consumo de energía y por potencia:

Tarifa Nivel de tensión		Precio de energía \$ / kWh			Potencia máxima
	kV	Valle	Llano	Punta	medida \$ / Kw
MC1	0,230 – 0,400	0,869	2,068	4,777	163,00
MC2	6,4 - 15 - 22	0,839	1,886	3,746	105,00
МС3	31,5	0,819	1,802	3,045	59,30

3. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta:

de 18:00 a 22:00 hrs.

horas Llano:

de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.

horas Valle:

de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

horas Punta:

de 19:00 a 23:00 hrs.

horas Llano:

de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a

24:00 hrs.

horas Valle:

de 01:00 a 08:00 hrs.

4. Potencia



4,221

4,068

La potencia de facturación será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta y Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

- 5. Recargo por Potencia Excedentaria
 - Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta y Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GC - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh/mes y potencia contratada en el tramo horario punta-llano igual o mayor que 200 kW, y con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía y por potencia:

Tarifa	Nivel de tensión	Precio de energía \$ / kWh		Potencia máxima	
kV	kV	Valle	Llano	Punta	medida \$ / kW
GC1	0,230 - 0,400	0,841	1,642	5,083	214,50
GC2	6,4 – 15 - 22	0,787	1,550	4,156	141,10
GC3	31,5	0,781	1,478	3,441	82,90
GC4	60	0,773	1,461	3,032	30,10
GC5	110 - 150	0,761	1,416	2,506	20,80

2. Cargo fijo mensual \$ 6.293,00

3. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle. Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta:

de 18:00 a 22:00 hrs.

horas Llano:

de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.

horas Valle:

de 00:00 a 07:00 hrs.



SECRETARIA DE ESTADO



Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

horas Punta:

de 19:00 a 23:00 hrs.

horas Llano:

de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a

24:00 hrs.

horas Valle:

de 01:00 a 08:00 hrs.

4. Potencia

La potencia de facturación será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta y Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes.

5. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta y Llano que exceda la potencia contratada.

El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:

- a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario punta-llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía y por potencia:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de \$ / kWh	energía	Potencia máxima	
		Valle	Llano	Punta	medida \$ / kW
Z1	0,230 – 0,400	1,313	1,525	5,081	341,80
Z2	6,4 – 15 - 22	1,293	1,493	3,971	225,20
Z3	31,5	1,245	1,453	3,047	128,90

3. Períodos horarios.

El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle. Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta:

de 18:00 a 22:00 hrs.

As 33

horas Llano:

de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.

horas Valle:

de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

horas Punta:

de 19:00 a 23:00 hrs.

horas Llano:

de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a

24:00 hrs.

horas Valle:

de 01:00 a 08:00 hrs.

4. Potencia

La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano, entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.

En todos los casos en que la máxima potencia medida, en horas Punta y Llano, sea inferior o igual al 50% de la potencia contratada, se facturará el precio de potencia por el 50% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Esta cláusula regirá únicamente para el período de zafra antes definido.

5. Recargo por Potencia Excedentaria

Se entiende por Potencia Excedentaria la máxima potencia demandada en horas Punta y Llano que exceda la potencia contratada. El recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Esta cláusula regirá solo para el período de zafra.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:

1 kWh a 1.000 kWh mensuales	\$,	/ kWh 8,261
Excedente sobre 1.000 kWh mensuales	\$,	/ kWh 9,406

2. Cargo por potencia contratada...... \$ / kW 77,10

3. Cargo fijo mensual:

0 kWh a 5.000 kWh mensuales.....\$ 667,90

5.001 kWh en adelante\$ 2.564,30

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la misma modalidad de consumo. El precio mensual por lámpara es:

Lámpara	Horario completo
100 W	\$ 153,51

Cuando la potencia de la lámpara fuera diferente de la indicada, se fijará su precio en forma proporcional.

Para las lámparas no incandescentes se agregará al valor nominal de las lámparas el consumo de los equipos accesorios: en estos casos será de cargo de la



SECRETARIA DE ESTADO



autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

Para las lámparas incandescentes será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de las lámparas necesarias.

Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:

- 1. Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE.......... \$ / kWh 4,266
- 2. Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente \$ / kWh 3,461

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:

consumo de energia:		
Punta	Fuera de punta	
\$ / kWh	\$ / kWh	
4,738	1,632	

- 2. Cargo por potencia contratada......\$ / kW 46,50
- Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta:

de 17:00 a 23:00 hrs.

horas Fuera de Punta:

de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

· horas Punta:

de 18:00 a 24:00 hrs.

horas Fuera de Punta:

de 00:00 a 18:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales Tarifas General Simple, Residencial Simple y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92.

El porcentaje de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula: Siendo tg ϕ = E_r / E_a

$$K_1(\%) = 0$$

si tq $\phi \leq 0.426$

$$K_1(\%) = 40 \times (E_r / E_a - 0.426)$$

si tg $\phi > 0.426$

Si tg $\phi > 0.7$ se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

 $K_{1 \text{ adicional}}(\%) = 60 \times (E_r / E_a - 0.7)$

siendo:

Er: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh

: Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

D. 33

2. Para los servicios comprendidos en las Tarifas Doble Horario (Residencial, General y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0,92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1(\%) = B \times (E_r / E_a - 0.426)$$

Si tg $\dot{\phi}$ > 0,7 se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula: $K_{1 \text{ adicional}}(\%)$ = (100 - B) x (E_r / E_a - 0,7)

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Τ,		
	Tarifas	Valor de "B"
	DHR	36
	DHG	34
	DHA	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, y Zafrales), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el factor de potencia sea superior a 0,92.

El porcentaje de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1(\%) = A \times (E_r / E_a - 0.426)$$

Si tg ϕ > 0,7 se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula: $K_{1 \text{ adicional}}(\%) = (100 - A) \times (E_r / E_a - 0,7)$

El porcentaje de recargo o bonificación aplicable sobre el importe por potencia máxima activa registrada en el mes, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2(\%) = 62 \times (E_r / E_a - 0.426)$$

Si tg ϕ > 0,7 se cobrará un recargo adicional que responde a la siguiente fórmula: $K_{2 \text{ adicional}}(\%) = 38 \text{ x}$ (E_r / E_a - 0,7)

siendo:

Er Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh

Ea Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:



SECRETARIA DE ESTADO



Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12
60 y 150 kV	5

4. En todos los casos:

- a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (factor de potencia menor a 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
- b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el suministro de Energía Eléctrica

- 1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de suministro en Zona Electrificada
 - 1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será:

TC = A + B

Servicios Monofásicos

Potencia		В	
contratada	Α	Tarifas	Tarifas
(kW)		Simples	Doble Horario
3,7			
4,6	\$ 1.635	\$ 816	\$ 1.532
7,4	φ 1.033	\$ 910	\$ 1.332
9,2			

Servicios Trifásicos

00,110,00 1111	40100			
Potencia		В		
contratada	Α	Tarifas	Tarifas	Tarifas
(kW)		Simples	Doble Horario	Triple Horario
12	\$ 2.356			
15	\$ 3.727	\$ 3.317	\$ 3.317	\$ 5.195
20	\$ J.727	J 3.317	\$ 2.317	
25				\$ 6.971.
30	\$8.523	\$ 4.995	\$ 4.995	
35	\$6.525	t 7 706	\$ 7.796	\$-8.770
40		\$ 7.796	\$ 7.750	
41 a 50	\$ 9.463			\$ 13.241

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión monofásicas

Potencia		В		
contratada	Α	Tarifas	Tarifas	Tarifas
(kW)		Simples	Doble Horario	Triple Horario
11,5	\$ 2.078	\$ 3.144	\$ 3.144	\$ 5.869
14,5	\$ 2.356	\$ 3.144	\$ 3.144	\$ 3.009

En las tarifas triple horario que permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el suministro de Energía Eléctrica.

1.1.3.1. Contratación de servicios provisorios	0,5	UBT
1.1.3.2. Tramites por reformas y ampliación de instalaciones		
Instalaciones hasta 8,8 kW	2	UBT
Instalaciones mayores de 8,8 kW	5	UBT
B I I I I O O LIMI		

Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

2. Trámites que implican estudios técnicos

2.1. <u>Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto</u>

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro:

De acuerdo a las cargas solicitadas en cada suministro.		
2.1.1. Hasta 10 kW	2	UBT
2.1.2. De más de 10 kW hasta 50 kW		
2.1.3. De más de 50 kW hasta 300 kW		
2.1.4. De más de 300 kW		
2.1.5. Cuando se reformen los planos:		
a) Si la reforma no implica aumento de carga		



SECRETARIA DE ESTADO



b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

2.2. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER) Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los suministros involucrados en la solicitud:

2.2.1. Hasta 2 km de línea proyectada	20	UBT
2.2.2. Para más de 2 km de línea proyectada. Por km de línea	10	UBT

3. Trámites que implican prestación de otros servicios 3.1 Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio

J. J.	Trainite de fichas sueltas, cambio de sido de medidor, cambio		
	de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites		
\$	similares	5	UBT
3.2.	Inspección parcial o inspección de cañerías	1	UBT
	Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas		
2 /	Operarios de guardia		

.4. <u>Operarios de guardia</u> 3.4.1. Días hábiles

	Habites
a)	Hasta hora 22:00.
	Por hora o fracción

b)	Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00		
	Por hora o fracción	4	UB
Días	s feriados		

3.4.2. Días feriados

a) Hasta hora 22:00.		
a) Hasta hora 22:00. Por hora o fracción	4	UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00		
Por hora o fracción	8	LIBT

Por	nora o traccion		ð
3.5. Certificado e e	ntrada de instalacione	es eléctricas de edific	ios construidos por
ley de propie	dad horizontal y los	edificios adaptados	para la venta de
propiedad bori	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		·

propiedad horizontal.		
Inspección por cada servicio horizontal	1	UBT
Gastos de Administración por:		

3.6. Gastos de Administración por:		
3.6.1. Uso irregular de energía eléctrica	10	UBT
3.6.2. Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida	2	UBT
3.7 Fiemplares de las Normas Técnicas		

3.7. <u>Ejemplares de las Normas Técnicas</u>		
3.7.1. Norma de Instalaciones	1,5	UBT
3.7.2. Reglamento de Baja Tensión	1,5	UBT

3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección: 3.8.2. Por m² adicional 0,1 UBT

Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo **UBT**

menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4.-Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

- 4.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.
- 4.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = \$ 354,99

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajustable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay (BCU) para el plazo de hasta 366 días.

La tasa se fijará el 1º de noviembre de cada año.

Artículo 2º.- Comuníquese, Publíquese, etc.----

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República